



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia: **PE-002-023-2011**, derivado de la revisión practicada al rubro de “Cuentas y Documentos por Cobrar”, que agrupa la Sub-Cuenta “Anticipos por rendir – Anticipos a Proveedores de bienes y servicios”, de la Corte Suprema de Justicia, al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar si los saldos presentados en los estados financieros de la sub-cuenta “Anticipos por rendir – Anticipos a Proveedores de bienes y servicios” al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, representan adeudos pendientes de cobro legítimos a favor de la Institución; **B)** Examinar el grado de legalidad de las operaciones y evaluar la estructura de control interno existente y, **C)** Comprobar la adecuada presentación, clasificación y revelación de los saldos en los estados financieros de la Corte Suprema de Justicia.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-13

Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** El informe en su parte conclusiva establece: Que los Saldos que integran las cuentas contables que conforman el rubro “Cuentas y Documentos por Cobrar” de la Sub – cuenta “Anticipos por Rendir – Anticipos a proveedores de bienes y servicios” se encuentran razonablemente presentados en los estados financieros de la Corte Suprema de Justicia al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; excepto por algunas situaciones de control interno; y **4)** Se determinó un (1) hallazgo de control interno consistente en: Ausencia de confirmaciones de saldos de la Sub-Cuenta “Anticipos por rendir - Anticipos a Proveedores de bienes y servicios de la Corte Suprema de Justicia.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia: **PE-002-023-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), derivada de la revisión practicada al rubro “Cuentas y Documentos por Cobrar”, que agrupa la Sub-Cuenta “Anticipos por rendir – Anticipos a Proveedores de bienes y servicios” de la Corte Suprema de Justicia, al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.- Informe del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la Entidad auditada y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-13

ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-